

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300569
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Reclamaciones por el trazado de un carril bici. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/02/2023 (...), en nombre de su Comunidad de Propietarios (acreditado mediante firma electrónica ante la Administración) manifiesta, en resumen, que el Ayuntamiento de Mislata no da respuesta a sus escritos (plantados como reclamaciones, quejas y sugerencias) de 13/06/2022 y 25/10/2022 en relación con la ubicación de un carril bici. Solicita al Síndic (en resumen): Que el Ayuntamiento se pronuncie sobre los citados escritos y dé solución al asunto.

El 23/02/2023 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al citado Ayuntamiento sobre los siguientes extremos:

A/ En general: Enlace de la sede electrónica municipal donde conste la descripción del procedimiento de quejas, reclamaciones y sugerencias, con indicación de su alcance (qué efectos tiene para la persona que las plantea) y plazo municipal de respuesta.

B/ Respecto a cada uno de los escritos citados en la queja:

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica), motivada (justificada) y (en su caso) con indicación de cómo recurrirla en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?

- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 27/02/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 11/04/2023 es dictada por el Síndic Resolución de Consideraciones con el siguiente contenido (texto completo en: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202300569/11955953.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Mislata su obligación de resolver conforme a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138. Derechos de los ciudadanos y ciudadanas) en relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable, debiendo prever las medidas necesarias para cumplirla (disposición de medios materiales y personales, revisión de procesos, establecimiento de objetivos en el ámbito de la actividad profesional, etc).

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Mislata que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada) y congruente (lógica en relación con lo solicitado).

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Mislata su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al Ayuntamiento de Mislata, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

El 13/04/2023 es recibido el informe inicial del Ayuntamiento. En resumen, expone:

- En relación con la respuesta a la comunidad de propietarios: se ha emitido informe concediéndoles el plazo de alegaciones de diez días hábiles antes de resolver. Notificado el 04/04/2023.

- En relación con la información contenida en la sede electrónica municipal: *descripción del procedimiento de quejas, reclamaciones y sugerencias, con indicación de su alcance (qué efectos tiene para la persona que las plantea) y plazo municipal de respuesta*: Facilita el enlace correspondiente ([Sede Electrónica - AJUNTAMENT DE MISLATA \(sedipualba.es\)](http://SedeElectronica-AJUNTAMENTDEMISLATA(sedipualba.es))). Informa que es una instancia general que se remite al departamento correspondiente (en este caso, Urbanismo).

En esta misma fecha (13/04/2023) se remite a la persona a efectos de alegaciones. No son presentadas.

El 14/04/2023 es recibido informe municipal en respuesta a la Resolución de Consideraciones. Concluye:

(...) acepta expresamente las recomendaciones del SINDIC DE GEUGES, dándolas por cumplidas en cuanto a la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa y en lo referente a la obligación de resolver una vez concluido el plazo del trámite de audiencia y vistas las alegaciones presentadas en su caso, se resolverá como mejor proceda.

En vista de ello, concluimos:

El Ayuntamiento de Mislata afirma aceptar las recomendaciones del Síndic, pero no ha puesto a disposición de la persona la respuesta recomendada. Su retraso en responder a la persona (más de diez meses) al Síndic (en cuanto a su informe inicial) y su respuesta a nuestras recomendaciones sin ultimar su procedimiento ni asumir compromiso temporal para ello, no nos permite más que entender parcialmente aceptada nuestra recomendación.

En tal sentido, estimamos que, habiendo sido la audiencia de diez días hábiles notificada el 04/04, es razonable poner a disposición de la persona la respuesta municipal en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del presente acto. De no ser así, aquella podrá presentar nueva queja.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Mislata no ha colaborado con el Síndic, ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 27/02/2023 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada".

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2300569, declarando la aceptación parcial de nuestras recomendaciones por parte del Ayuntamiento de Mislata, que deberá cumplir con su compromiso en los términos del presente acto.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Mislata con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana